

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 130-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra EUSTAQUIO MARIN LAHOZ. Jefe de causa causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar DON ESSEBIO DOLADO GOMEZ:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriban, las cuales dicen asi:

Al 26 y 26 vuelto.- RESUMEN.- Ilmo. Sr. El Instructor del presente actuado, considera terminadas las diligencias propias del periodo sumarial, remitiéndose a los efectos de resumen de actuaciones a el Resultando del precedente de procedimiento, y elevando estas actuaciones a su Autoridad para la resolucion oportuna, no sin hacer constar que el procesado se halla en la Prision habilitada de CASTELLOTE.- V.I. no obstante resolvera.- Zaragoza 10 de Marzo de 1939.- III Año Triunfal.- El Juez, Instructor.- Francisco Gimenez.- Rubricado.- Y Sellado:-

Al 37 y 37 vuelto "ACTA".- En Castellote a 13 de Abril de 1939.- Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 2, para ver y fallar la causa instruida contra Eustaquio Marin Lahoz. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales habiendo renunciado las partes al interrogatorio, el Ministerio Fiscal estima que Eustaquio Marin Lahoz, es autor de un delito de injurias al JEFE DEL ESTADO, sin concurrencia de circunstancias modificativas solicitando se le imponga la pena de 5 años y SEIS meses de prision mayor y accesorias.- La Defensa entiende no existe animo de delinquir en las frases vertidas y en consecuencia interesa la libre absolucion de su patrocinado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente, De lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente.- Ilegible.- El Secretario Francisco Gimenez.- Rubricados.-

Al 28 y 28 vuelto SENTENCIA.- En Castellote a trece de Abril de mil noventa y tres: Año de la Victoria, Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa seguida contra EUSTAQUIO MARIN LAHOZ, de cuarenta y dos años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de Rillo (Teruel) oido el Ministerio Fiscal, Defensor y inculcado y siendo Ponente el Oficial primero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Juan Gonzalez Paracuallos.- RESULTANDO: Que Eustaquio Marin Lahoz, sin antecedentes politicos y sin actuacion destacada durante la dominacion roja en el pueblo en que vivia en conversacion sostenida con los vecinos de Fuentescalientes (Teruel) Antonio Navarro, Agustin Navarro, y Asuncion Garcia, el dia 27 de Diciembre de 1938 y en ocasion de examinar una fotografia de S.E. EL GENERALISIMO, dijo como comentario " que cara de verdugo tiene" (Hechos probados).- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado Eustaquio Marin Lahoz, son constitutivos de un delito de injurias al JEFE DEL ESTADO, previsto y penado en el articulo 149 número 2º del Código Penal Comun, sin que se aprecie en el mismo circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.- Vistos los citados articulos y la Ley de 9 de Febrero de 1939, aplicable al caso.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a EUSTAQUIO MARIN LAHOZ, como autor de un delito de injurias al JEFE DEL ESTADO, sin circunstancias modificativas a la pena de TRES AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR, mas las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, abonandole al procesado el tiempo que por esta causa estuviese en prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles las que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ilegible.- Evaristo Quintana Ruiz.- Carlos Gargigas del Hoyo.- Juan Sanchez Merchan.- Otro Ilegible.- Rubricados.-

Al 29 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-----

Al 30 NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario teniendo en mi presencia al procesado Eustaquio Marin Lahoz, le notifique por lectura íntegra la sentencia que antecede manifiesta quedar enterado y firma conmigo de todo lo cual doy fé.- Eustaquio Marin,- Arriño.- Rubricados.-----

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel-
extiendo el presente que concuerda con su original e
al que me remito de orden y visado por S. S. En Zaragoza a Trece
de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.---

V.º B.º

Segado

Carlos Rubio Fernandez



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 130

Contra Eustaquio
Marín Lahoz

R.º 33171

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 11 de Mayo

de 1939 - Año Triunfal

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

 GOBIERNO
DE ARAGON